



2020-08

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: VLADIMIR NAVAS SOLANO, C.C. No. 72.213.632 y
JESSICA PAOLA MUÑOZ SANCHEZ, C.C. No. 1.128.054.046
RADICADO: 08001-31-53-008-2020-00008-00

En el presente caso, se advierte que el abogado de la demandante BANCOLOMBIA S.A., el día 1º de julio de 2022, presentó una solicitud de acumulación de demanda ejecutiva con garantía real contra los señores VLADIMIR NAVAS SOLANO y JESSICA PAOLA MUÑOZ SANCHEZ, para lo cual allegó copia de la demanda que quiere acumular conforme lo establece el artículo 463 del C.G.P.

Luego de revisar la demanda, se advierte que la misma adolece de los siguientes requisitos formales:

1.- En el numeral 1º del acápite de pruebas y anexos de la demanda, se relaciona como aportado, imagen del pagare No. 4163320021745, sin embargo dicho documento no fue adjuntado con la demanda, lo cual debe ser subsanado (art. 82 num. 6 C.G.P. y art. 430 C.G.P.).

2.- Se deben ampliar los hechos de la demanda en el sentido de informar la fecha desde la cual los demandados han incurrido en mora (art. 82 num. 5 C.G.P.).

3.- En los hechos de la demanda no se precisa la fecha desde la cual el acreedor hace uso de la cláusula aceleratoria estipulada en el título valor, tal y como lo establece el inciso final del artículo 431 del C.G.P.

Corolario a lo anterior, se ordenará mantener el expediente en secretaría por el término legal, con el fin de que la parte demandante subsane los defectos de que adolece su demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.



2020-08

SEGUNDO: Manténgase la misma en la Secretaría del Despacho por el término de cinco (05) días, con el fin de que la parte demandante se sirva subsanar los defectos de que adolece; so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS
LA JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 4 de agosto de 2022

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cdfc1225d72900c975b7c67341d4976f6f96aff732495db091c5a4c7373dc**

Documento generado en 03/08/2022 03:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>